

1.9.76R



# CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

- Que Es público, notorio y de conocimiento general los graves indicios y presunciones de que funcionarios del régimen anterior habrían cometido infracciones en contra del Estado;
- Que el pueblo del Ecuador, mediante manifestación libre y soberana, se pronunció de manera expresa y pública en contra de los actos de corrupción cometidos en el anterior régimen;
- Que la normatividad jurídico administrativa vigente, a efecto de resguardar la paz y seguridad del Estado, califica a determinadas cuentas del Presupuesto General del Estado, como secretísimas o reservadas;
- Que existen graves denuncias públicas, que comprometen el honor y la dignidad de los legisladores;
- Que el Derecho Público Administrativo contempla el principio de la retroactividad de la norma, siempre que ésta beneficie al bien público;
- Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 155, inciso segundo y 160 de la Ley de Régimen Administrativo; y, 282 del Código Penal vigente, dichas cuentas no pueden ser reveladas, a no ser que medie autorización del jerárquico superior competente;
- Que de conformidad con lo determinado en el artículo 143 de la Constitución Política de la Constitución Política de la República, codificada, es el Congreso Nacional la autoridad nominadora del Contralor General del Estado;

207

Que el señor Contralor General del Estado, mediante Oficio 05818 de 28 de febrero de 1997, dirigido al señor Presidente del Congreso Nacional, solicita se dicte una norma de excepción en lo referente a la reserva de las cuentas secretísimas del Presupuesto General del Estado;

En uso de las atribuciones de que se encuentra investido,

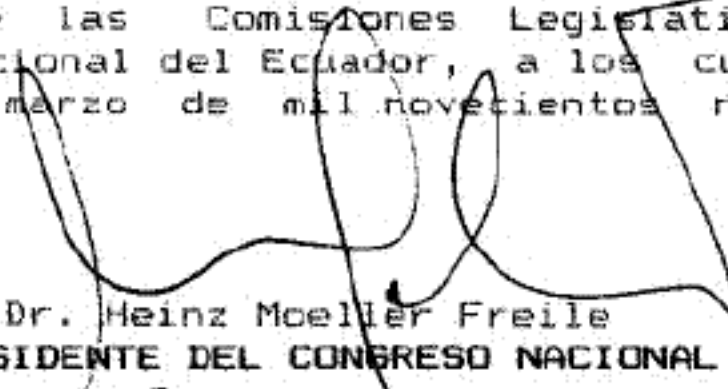
RESUELVE

- Art. 1 Reiterándose su potestad de juzgamiento de los gastos reservados o secretos, autorizase al señor doctor Benjamín Terán Varea, Contralor General del Estado, levante la reserva de todos los documentos concernientes al juzgamiento de los gastos reservados, comprendidos entre el diez de agosto de mil novecientos noventa y seis y el doce de febrero de mil novecientos noventa y siete.
- Art. 2 Los señores Contralor General del Estado y Ministro de Finanzas reformarán el Reglamento para el manejo, control y juzgamiento de los gastos reservados o secretos y el Acuerdo que establece el clasificador de gastos, de ser necesario, para el cabal cumplimiento de esta Resolución.
- Art. 3 Demandar del Gobierno central y de la Superintendencia de Bancos la apertura de los archivos que contienen los cheques girados por el ex-Presidente Abdalá Bucaram o sus delegados, sobre las cuentas de la Presidencia de la República manejados por él, a fin de que el Parlamento y la Función Judicial puedan realizar las investigaciones sin obstáculos ni tropiezos. 21

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 4 Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

  
Dr. Heinz Moeller Freile  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

  
Dr. J. Fabrizio Brito Moran  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL



ARCHIVO